MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 *"Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No.059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de funciones No. 1381 del 4 de julio de 2025 de la Dirección General, quien adelante se denominará el **IDU** y **CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060,** identificado con NIT 901.551.239-5, integrado por **ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S**., con NIT. 900.330.875-8, con una participación del 50% y **RUTH ELENA TABARES ZULETA,** con C.C. No. 30.303.454, con una participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Transversal 60 # 106 a 28 oficina 401 con teléfono 8059450 y dirección de correo electrónico licitaciones@estructuradorcolombia.com, representado legalmente por **MAURICIO GOMEZ CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **79.150.916**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni los miembros del consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **INTERVENTOR,** acordamos suscribir la presente **Modificación No. 3** al Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que como resultado del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-SGI-060-2021**, el 27 de diciembre de 2021, el **IDU** y **CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060,** suscribieron el Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3".***

2. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, el plazo de ejecución se estableció en **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

 El plazo se discriminó en dos (2) fases, así:

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060

FASE	DURACIÓN	
Fase obras iniciales y gestiones Preliminares	Cuatro (4) Meses	
Fase de Ejecución	Obra	Dieciocho (18) meses
	Recibo de obra	Dos (2) mes
TOTAL GRUPO 3	**24 MESES**	

3. Que de conformidad con la Cláusula 7 del Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021,** se estableció el valor del contrato en la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.912.352.234**), incluido IVA, suma equivalente a 7.608 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021.

4. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Interventoría No**. IDU-1838-2021** a partir del 19 de enero de 2022, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de interventoría.

5. Que en el marco del Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA	OBJETO
Modificación No. 1, Prórroga No. 1 y Adición No. 1	30/12/2023	- Prórroga de 2 meses a la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares - Ajuste en el plazo de ejecución del Contrato en 46 meses, debido al periodo de inactividad que tuvo el contrato. - Adición del valor del contrato en la suma de $369.157.225,50 incluido el IVA y ajustes por cambio de vigencia, valor que incluye costos directos, el Impuesto al Valor Agregado del 19% y ajustes por cambio de vigencia al Contrato IDU-1838- 2021. - Uso el FONDO DE CUBRIMIENTO por valor de $655.774.076 para adicionar al valor de la fase de ejecución hasta agosto del 2025, como ajuste para reconocer la actualización del dinero en el tiempo, respecto al costo de la fase de ejecución de obra del contrato de interventoría.
Modificación No. 2	05/07/2025	- Recomposición del plazo de la FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES. - Modificación parcial de la Cláusula 7 VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de trasladar de “MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD”, al “VALOR PARA EL FONDO DE CUBRIMIENTO”, por el valor de CUARENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($40.048.621).

		- Eliminación del "Apéndice de Bioseguridad COVID-19" del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021.

6. Que en el marco del Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, se han suscrito las siguientes actas de suspensión, ampliación y reinicio:

ACTA No.	FECHA	OBJETO
Acta de Suspensión No. 2	18/05/2022	Atendiendo la necesidad de disponer de un plazo prudente para realizar el trámite administrativo requerido para adelantar la prórroga y adición solicitada por el Contratista de obra, las partes de mutuo acuerdo definen suspender el contrato de obra IDU-1839-2021, por un término de seis (06) días calendario, del 18 de mayo de 2022 a 23 de mayo de 2022, reiniciando el 24 de mayo de 2022. Así las cosas, consecuentemente se debe suspender el contrato de interventoría 1838-2021 de 2021 en igual termino, seis (06) días calendario.
Acta de Suspensión No. 7	31/12/2023	Suspensión del contrato por el termino de (92) días calendario.
Acta de Ampliación de Suspensión No. 8	27/03/2024	Ampliación de suspensión del contrato por el termino de (64) días calendario.
Acta de Ampliación de Suspensión No. 9	4/06/2024	Ampliación de suspensión del contrato por el termino de (61) días calendario.
Acta de Ampliación de Suspensión No. 10	1/08/2024	Ampliación de suspensión del contrato por el termino de (30) días calendario.
Acta de Ampliación de Suspensión No. 11	3/09/2024	Ampliación de suspensión del contrato por el termino de (30) días calendario.
Acta de Ampliación de Suspensión No. 12	3/10/2024	Ampliación de suspensión del contrato por el termino de (33) días calendario.
Acta de Ampliación de Suspensión No. 13	5/11/2024	Ampliación de suspensión del contrato por el termino de (14) días calendario.
Acta No. 14	19/11/2024	Reinicio.

7. Que de conformidad con lo señalado en la **Modificación No. 1, Prórroga No. 1 y Adición No. 1** al Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, suscrita el 30 de diciembre 2023, se recompuso el plazo del contrato considerando como periodo de inactividad del 24 de mayo de

2022 hasta el 30 de diciembre de 2023, dado que no fue posible continuar con la ejecución de las actividades contratadas, toda vez que continuaba en trámite la obtención de las no objeciones de diseños por parte de las empresas de servicios públicos.

8. Que entre las partes se suscribió el **Acta No. 18** de Terminación de Etapa de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares e Inicio de la Etapa de Ejecución, determinado el inicio de la Etapa de Ejecución a partir del 19 de febrero de 2025.

9. Que, una vez revisado el plazo del Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Fase de Ejecución - Obra, la cual termina el día 18 de julio de 2026. Por su parte, la fecha de terminación del plazo total del contrato es el 18 de septiembre de 2026, en consecuencia, se encuentra vigente y en ejecución.

10. Que actualmente la Entidad no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del **CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060**, en virtud del Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021.**

11. Que el **CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060** en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicación **060-0-705-2025,** con radicado IDU **202552601157212** del 12 de agosto de 2025, dirigida a la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de área supervisora, solicitando su concepto y aval respecto de la Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, en los siguientes aspectos:

a) Ajuste del precio del contrato de interventoría para la fase de ejecución de obra.
b) Modificar parcialmente la Cláusula 7 denominada “Valor del Contrato”, del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021.

En la referida comunicación el contratista interventor expuso los antecedentes y fundamentos que a su juicio justifican la modificación requerida. La comunicación en referencia hace parte integral del presente documento.

4. Que mediante Memorando STESV **202633600101023** del 20 de marzo de 2026, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, con el acompañamiento de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (STESV)**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1838-2021, presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación elevada por el contratista de interventoría, en los siguientes términos

“(…)
III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

A continuación, se referencia la trazabilidad de la gestión y desarrollo del contrato, así como las causas que han impactado su ejecución:

1. *El IDU estructuró, publicó y adjudicó los procesos de obra e interventoría para la ejecución del proyecto de LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con*

base en los diseños elaborados en el marco de los contratos IDU 1671 DE 2020 e IDU 1672 DE 2020, cuyo objeto es realizar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".

Para la estructuración del proceso que dio origen a este contrato, la Entidad escogió el Esquema 3 de contratación definido en la versión 19 del Manual de Gestión Contractual. el cual tiene las siguientes características, definidas en los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

- **ESQUEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente proceso considera la articulación de los Contratos de Consultoría que se encuentran en desarrollo a través de los contratos IDU 1671 DE 2020 e IDU 1672 DE 2020 con los contratos de obra (grupo 3 y grupo 4) que resulten del presente proceso de contratación, para lo anterior se plantea lo siguiente:

- ✔ **Incorporación de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares** – El objetivo es lograr la sincronía entre los contratos de Consultoría anteriormente referenciados, con el contrato de obra que resulte del presente proceso de contratación.
- ✔ **Entrega de los Estudios y Diseños** – Los estudios y diseños del contrato de Consultoría serán entregados por el IDU conforme a lo establecido en la minuta del contrato.
- ✔ **Autorizaciones y Aprobaciones** - Los componentes cuyas autorizaciones y aprobaciones se encuentren pendientes de obtención por parte de los consultores, serán suministrados por el IDU al Contratista de obra durante la ejecución de la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares.
- ✔ **Declaraciones de los Contratistas de Obra** – Los contratistas conoce y acepta los estudios y diseños entregados en el presente proceso de selección, así mismo acepta la circunstancia de que se entregará algunos productos definitivos en la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares.
- ✔ **Creación del Fondo de Compensaciones** – Se realizará la creación de un fondo para atender las situaciones propias de la ejecución contractual, este fondo reconocerá las mayores cantidades de obra, los ítems de obra no previstos, los ajustes requeridos y la porción a cargo del IDU de la remuneración al amigable componedor.
- ✔ **Identificación de errores técnicos** - En la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, los contratistas de obra deberá identificar los errores (en caso de existir) que puedan hacer inviable la ejecución de las obras o afectar la estabilidad, en tal sentido deberá ponerlo en conocimiento de los interventores de obra, los consultores y las respectivas interventorías de las consultorías y el IDU, el IDU decide sobre la existencia del error y procede frente a los consultores para los respectivos ajustes, en caso de no existir acuerdo sobre la existencia del error, se acude aun amigable componedor.

En cuanto a los riesgos identificados en la etapa precontractual, se incluyó en el ESTUDIO Y MATRIZ DE RIESGOS de la etapa licitatoria, lo siguiente:

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamient	
												Probabilidad	Impacto
Específico	Externa	Ejecución	Regulatorios	Faltan algunos procesos propios del diseño para el cierre de trámites, permisos y autorizaciones de otras entidades y Empresas de servicios públicos domiciliarios Las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que espera el contratista.	No se pueden iniciar o se atrasan las actividades afectadas por los permisos, afectando el PDT de la obra y por tanto también el del interventor	4 Es muy factible que ocurra	// Impacto financiero: -2. superior a -1,0% y hasta -2,0% del valor del contrato // Impacto en el Objeto: -2 Se cumpliría el 100% del objeto luego de acudir a una mesa de trabajo, hacer otrosíes o pactar adiciones de plazo y precio hasta un 15%	-8	Medio (-)	IDU	Aprobar las modificaciones al PDT de obra en donde se ejecuten las actividades que tienen los permisos y trámites aprobados. Con respecto a los productos de diseño cuya entrega esté retrasada debido a la falta de trámites y/o permisos, la Entidad estudiará las medidas que correspondan.	4 Es muy factible que ocurra	// Impacto Financiero: -2. superior a -1,0% y hasta -2,0% del valor del contrato // Impacto en el Objeto: -2 Se cumpliría el 100% del objeto luego de acudir a una mesa de trabajo, hacer otrosíes o pactar adiciones de plazo y precio hasta un 15%

De acuerdo con lo anterior y en línea con el esquema de contratación, se tenía previsto con una probabilidad de ocurrencia "Es muy factible que ocurra" el riesgo asociado a "Faltan algunos procesos propios del diseño para el cierre de trámites, permisos y autorizaciones de otras entidades y Empresas de servicios públicos domiciliarios Las entidades encargadas de otorgar los permisos no dan trámite con la oportunidad que espera el contratista.", cuyo impacto se estableció en que "No se pueden iniciar o se atrasan las actividades afectadas por los permisos, afectando el PDT de la obra y por tanto también el del interventor".

2. *Mediante Acta No. 1 de fecha 19 de enero del 2022, inició el contrato de Interventoría IDU-1838-2021.*

3. *De acuerdo con el esquema No. 03 de contratación, el IDU es retenedor de los riesgos asociados a los diseños del proyecto y consecuentemente a la obtención de las correspondientes aprobaciones de las empresas de servicios públicos.*

Durante la fase de obras iniciales y gestiones preliminares el IDU, a través de la Dirección Técnica de Proyectos, debía gestionar y obtener dichos avales por parte de los terceros competentes, para entregarlos al contratista y así continuar con la ejecución del proyecto.

Sin embargo, vencido el plazo inicial de la fase preliminar mencionada, la DTP aún continuaba desarrollando actividades y trámites con las empresas de servicio público y consecuentemente faltaba la entrega de productos de consultoría completos, lo que conllevó a la necesidad de evaluar la ampliación del plazo de dicha fase.

4. *Mediante acta No.2 las partes acordaron la suspensión del contrato, a partir del 18 de mayo de 2022 por el término de 6 días, con la siguiente argumentación:*

*"(…)**Atendiendo la necesidad de disponer de un plazo prudente para realizar el trámite administrativo requerido para adelantar la prórroga y adición solicitada por el Contratista de obra, solicitud remitida por la interventoría al Instituto con comunicación 060-1-273-2022 del 13 de mayo de 2022 con radicado IDU 20225260891882 de 13 de mayo de 2022, con alcance mediante comunicado UTI34-1839-0252-2022 radicado en la Interventoría el 17 de mayo de 2022, remitido por la interventoría al Instituto con comunicación 060-1-286-2022 radicado IDU20225260929172, las partes Contratista de obra, Interventoría e IDU, de mutuo acuerdo definen suspender el contrato de obra IDU-1839-2021,por un término de seis (06) días***

calendario, esto a partir del 18 de mayo de 2022 hasta el 23 de mayo de 2022, reiniciando el 24 de mayo de 2022. Así las cosas, consecuentemente se debe suspender el contrato de interventoría 1838-2021 de 2021 en igual termino, seis (06) días calendario desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 23 de mayo de 2022, reiniciando el 24 de mayo de 2022(…)*."*

Vencido el plazo de la suspensión mencionada, no se contó con las condiciones para la suscripción de la modificación que se estaba evaluando y continuó el contrato en un periodo en el que la DTP persistió en la ejecución de las actividades requeridas, para la terminación de los productos de consultoría de manera que se contara con la completitud de requisitos para la continuidad del contrato de obra y su interventoría.

En los términos expuestos, se observa que las causas de la suspensión y el consecuente desplazamiento de la fecha de terminación de los contratos, no son atribuibles a hechos u omisiones del contratista de obra, toda vez que conforme a las obligaciones contractuales, el esquema de contratación (esquema 3) y la asignación de riesgos de la matriz de riesgos de estos contratos, la obtención de las aprobaciones de los diseños por parte de terceros, era responsabilidad exclusiva del IDU, a través de la Dirección técnica de Proyectos, como área responsable de etapa de los estudios y diseños del proyecto.

5. *Considerando que persistieron las causas que impedían la continuidad normal del proyecto, por no obtener el aval de los diseños hidrosanitarios por parte de la EAAB y que de acuerdo con el plazo inicial se tenía prevista la ejecución del contrato hasta la vigencia 2023, mediante memorando STESV 202333600237043 de fecha 31 de julio de 2023, la Subdirección General de Infraestructura elevó consulta ante la Subdirección General Jurídica, para determinar la viabilidad de realizar la actualización de precios de la propuesta económica por el reconocimiento de ajustes para las vigencias 2024 y 2025, considerando que en ese momento se estimaba que la ejecución se extendería solo hasta esas vigencias.*

Dicha consulta se realizó en los siguientes términos:

"(…)De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Subdirección General Jurídica, es el área encargada de atender todo lo concerniente al marco legal y jurídico del Instituto, de la manera más cordial, la Subdirección General de Infraestructura en calidad de área ordenadora del gasto de los contratos de Interventoría IDU-1763-2021, IDU-1770-2021, IDU-1838-2021 e IDU-1842-2021, solicita a esa Subdirección General para que dentro de sus competencias se sirva revisar, evaluar y definir en el marco de la solicitud del interventor antes indicada, y dados los antecedentes y la situación actual de los proyectos en comento, la viabilidad o no de llevar a cabo la actualización del precio de los contratos de interventoría IDU-1763-2021, IDU-1770-2021, IDU-1838-2021 e IDU-1842-2021, considerando los ajustes por cambio de vigencia del año 2024, así como de la vigencia 2025, en caso de que llegare a resultar necesario ejecutar el contrato en esta última vigencia indicada (2025)(…)".

Al respecto la Subdirección General Jurídica emitió concepto mediante memorando SGJ 202340500248393 del 08 de agosto de 2023, así:

"(…)En respuesta a la cuestión planteada consideramos viable la actualización planteada de los contratos de interventoría, dados sus antecedentes, en razón al cambio de vigencia, lo cual se hace a través de la figura de reajuste de precios que, tal como se advirtió, es una solución que garantiza

el reconocimiento de las modificaciones extrínsecas o simplemente nominales del precio pactado en el contrato como respuesta a fenómenos inflacionarios ordinarios acompañados del cambio de vigencia para 2024 y 2025 que no estaban previstos inicialmente y que, tendrían lugar, en razón de las suspensiones acaecidas(…)".

Partiendo de ese concepto, el 16 de agosto de 2023, se expuso ante el SUBCOMITÉ DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL el estado de los contratos a través de los cuales se ejecuta el proyecto de construcción de la zona industrial en el marco del acuerdo de valorización 724 de 2018, (Contratos de Obra IDU- 1760-2021, IDU-1752-2021, IDU-1839-2021, IDU-1847-2021, IDU-1766-2021 e IDU-1765-2021, así como de los respectivos contratos de interventoría IDU-1763-2021, IDU-1770-2021, IDU-1838-2021, IDU-1842-2021, IDU- 1769-2021 e IDU-1768-2021), y se solicitó evaluar y recomendar la procedencia de la modificación de los contratos mencionados con el fin de realizar la actualización de la totalidad de los precios contractuales para el caso de los contratos de obra, así como respecto a la actualización del valor total de las interventorías incluyendo reconocimiento de ajustes por cambio de vigencia para las vigencias 2024 y 2025, dada la situación que impedía el inicio a la fase de ejecución, por causas no atribuibles a los contratistas de obra ni a sus respectivos interventores.

Al respecto el SUBCOMITÉ DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del 16 de agosto de 2023, emitió pronunciamiento y recomendación al área ordenadora del gasto, en los siguientes términos:

"(…) ***RECOMENDACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ***

En atención a los antecedentes presentados en la ficha técnica y los conceptos jurídicos emitidos por el asesor externo Dr. Luis Guillermo Dávila, los miembros del Subcomité por unanimidad recomiendan al Ordenador del Gasto de los contratos de valorización, que hacen parte de los proyectos del Acuerdo de Valorización 724-2018 tanto de obra como de interventoría, proceder con las respectivas modificaciones contractuales tendientes a la revisión de precios; lo anterior de conformidad con los lineamientos incorporados en los memorandos SGJ 202340500248393 de fecha 08/08/2023 y SGJ 202340500258023 del 16/08/23, previa valoración de la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación en cuanto a los valores de los insumos en las fórmulas a utilizar por parte de la entidad.(…)"

Posteriormente, en sesión extraordinaria del 26 de septiembre de 2023 nuevamente se reunió el SUBCOMITÉ DE GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, y se aclaró la recomendación contenida en el Acta No. 9 del 16 de agosto de 2023, en los siguientes términos, como consta en el Acta No. 10 de Sesión Extraordinaria del SUBCOMITÉ DE SEGUIMIENTO EJECUCIÓN CONTRACTUAL del 26 de septiembre de 2023:

"(…) Se pone a consideración de los miembros de este Subcomité la aclaración de la recomendación emitida, a fin de aportar claridad para su socialización e implementación por las áreas del Instituto, para lo cual se da apertura a la deliberación sobre este tópico. El Ingeniero Jaime Augusto Bermúdez hace un resumen sucinto de la presentación socializada en la sesión del 16 de agosto de 2023, en la que da cuenta del análisis técnico de los contratos objeto de recomendación (Contratos de valorización con esquema III de contratación: que hacen parte de los proyectos del Acuerdo de Valorización 724-2018. CONTRATOS: IDU-1760-2021, IDU-1572- 2021, IDU1839-2021, IDU-1847-2021, IDU-1766-2021 e IDU-1765-2021, así como de los respectivos contratos de

interventoría IDU-1763-2021, IDU-1770- 2021, IDU-1838-2021, IDU-1842-2021, IDU-1769-2021 e IDU1768-2021). La metodología expuesta por el Ingeniero Jaime Bermúdez en la sesión de Subcomité del 16 de agosto y ratificada en este comité se resume en los siguientes términos:

(…) Para los contratos de interventoría se realiza la actualización de precios calculando un valor de ajustes para vigencia 2024 y 2025 a partir de índices IPC proyectados, calculados a partir del comportamiento histórico del IPC entre julio 2022 y julio 2023. Luego de la deliberación se realiza la siguiente aclaración y ratificación de la recomendación, proferida por unanimidad el pasado 16 de agosto de 2023, por parte de los miembros del subcomité:

- *Se ratifica que la recomendación de los miembros del Subcomité es respecto a la incorporación de la metodología o fórmula, previamente indicada, para actualizar los insumos de los precios unitarios de obras civiles, redes y los componentes transversales. El espíritu de esta modificación, que el contratista podrá solicitar, pretende hacer una revisión de todos los insumos y precios del contrato, el personal que se ven afectados por el extenso periodo de suspensión del contrato, por causas ajenas a la voluntad del contratista, como se explicó en la sesión anterior del Subcomité.*
- *La revisión por parte de la DTINI, indicada en la recomendación contenida en el acta de la sesión anterior, se llevó a cabo en reunión del 17 de agosto de 2023, la cual no tenía por objeto ni implicó una variación de la metodología, ni de los criterios para la revisión de insumos de precios y ajustes por cambio de vigencia acogida por los miembros del Comité para la modificación de los contratos de obra e interventoría objeto de análisis, aspectos que fueron ampliamente debatidos y sustentados en la sesión del 16 de agosto de 2023. En tal sentido, se precisa que en caso que, en aplicación de la metodología a través de las modificaciones contractuales, surja la necesidad de revisar algún precio o que el mismo no llegue a concertarse entre el contratista y la entidad, la SGI se deberá apoyar en la DTINI para la incorporación y revisión de los mismos, atendiendo las funciones de esa dependencia.*
- *Los miembros del Subcomité por unanimidad recomiendan y ratifican al Ordenador del Gasto de los contratos de valorización, que hacen parte de los proyectos del Acuerdo de Valorización 724- 2018, tanto de obra como de interventoría, proceder con las respectivas modificaciones contractuales tendientes a la revisión de precios; lo anterior de conformidad con los lineamientos incorporados en los memorandos SGJ 202340500248393 de fecha 08/08/2023 y SGJ 202340500258023 del 16/08/23(…)"*

6. *El 30 de diciembre de 2023, se suscribió la Modificación 1, Prórroga 1 y Adición 1, del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021, en la cual se definió, la actualización del valor del contrato de la interventoría, aplicando ajustes por los cambios de vigencia 2024 y 2025 con una proyección del IPC para dichas vigencias así:*

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060

PROYECCIÓN AJUSTES 2024-2025		IPC 2024	IPC 2025
VR. ETAPA INCLUYE AJUSTES HASTA DIC-2023		12,26%	13,84%
VR. ETAPA OBRA	$ 4.578.007.050	$ 3.052.004.700	$ 1.526.002.350
RECIBO	$ 508.667.448		$ 508.667.448
BIOSEGURIDAD	$ 40.048.621		
TOTAL	$ 5.126.723.119	$ 3.052.004.700	$ 2.034.669.798
	AJUSTE 2024	$ 374.175.776	
	AJUSTE 2025		$ 281.598.300
	EJECTUADO 2023	$ 3.426.180.476,22	$ 2.316.268.098
	TOTAL AJUSTES		**$ 655.774.076**

*De acuerdo con lo anterior, el **VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN** pasó de costar $5.126.723.119 a $5.742.448.574, luego de aplicar ajustes proyectados en $655.774.076, estimando que el plazo del contrato se extendería hasta agosto de 2025, dada la expectativa que se tenía de obtener, en muy corto plazo, la no objeción de diseños por parte de la EAAB.*

Para cubrir el valor de los ajustes, se determinó en el modificatorio mencionado la utilización de los recursos disponibles en el fondo de cubrimiento del contrato, por lo cual no se realizó adición al contrato, por este concepto.

Con base en lo anterior, en la Modificación 1, Prórroga 1 y Adición 1 del contrato de la interventoría se establecieron, entre otras, las siguientes condiciones:

a. *Se prorrogó en dos meses la fase de obras iniciales y gestiones preliminares y se recompuso el plazo del contrato considerando 20 meses como periodo de inactividad, como consecuencia del término en el cual la ejecución del proyecto se vio afectada por la falta de obtención de diseños hidrosanitarios aprobados por la EAAB así:*

*"**CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

*El plazo del contrato es de **46 MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

FASE		DURACION
Fase de obras iniciales y gestiones preliminares		26 meses (*)
Fase de ejecución	Obra	18 meses
	Recibo de la obra	2 meses
TOTAL		46 meses

() De los cuales 20 meses corresponden a un periodo de inactividad en virtud de la falta de entrega por parte del IDU de los estudios y diseños del proyecto aprobados por terceros competentes.*

b. *Se adicionó el contrato de interventoría en el correspondiente valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($369.157.226,00), incluido IVA, y costo asociado al valor de la prórroga No. 1 del contrato IDU 1838-2021, para cubrir los costos asociados a esa prórroga y cuya imputabilidad no fue atribuible al contratista de obra ni a la interventoría.*

c. *Se modificó la CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de incorporar al presupuesto del contrato el valor de la Adición No. 1 ($369.157.226) y realizar la distribución del valor de los ajustes requeridos ($ 655.774.076) tomándolos del fondo de cubrimiento, quedando de la siguiente manera:*

"(…)
QUINTA - MODIFICACIÓN*: Modificar la* ***CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO****, del contrato IDU 1838-2021, en el sentido de distribuir los valores incluyendo los valores de la Adición No. 1 y Actualización de los costos de la fase de ejecución de obra, quedando dicha Cláusula y la distribución de los rubros (…)*

(…)

VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCION (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	**$ 5.742.448.574,00**	**CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**

(…)" (Subrayado fuera de texto)

7. *Mediante acta No. 7 del 31 de diciembre de 2023 se suspendió el contrato en consideración a que se continuaba adelantando la gestión de aprobación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, respecto a los estudios y diseños de redes hidrosanitarias del proyecto*
.

8. *Luego de 11 meses de suspensión, el 19 de noviembre de 2024, las partes encontraron las condiciones para continuar la ejecución del proyecto, razón por la cual se suscribió el reinicio del contrato, continuando en su fase de obras iniciales y gestiones preliminares, en consecuencia, la fecha de terminación del contrato se desplazó hasta el 18 de septiembre de 2026.*

9. *El 05 de julio de 2025, se suscribió MODIFICACIÓN 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021, una nueva modificación al contrato, en la cual, entre otros aspectos, se realizó la recomposición y redistribución de los plazos internos del contrato, sin modificar el plazo total, manteniendo así la fecha de terminación el 18 de septiembre de 2026. Allí se estableció que la fase de obras iniciales y gestiones preliminares finalizó el 18 de febrero de 2025.*

10. *En cuanto la terminación actual del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021, este preveía en sus condiciones iniciales la ejecución de la etapa de obras iniciales y gestiones preliminares en CUATRO (4) meses.*

Sin embargo, el normal desarrollo se vio afectado por las siguientes situaciones expuestas en orden cronológico:

- *Mediante acta No. 2 del 18 de mayo de 2022, se suspendió el contrato por el término de 6 días (del 18 de mayo de 2022 hasta el 23 de mayo de 2022), desplazando en ese mismo término la fecha de vencimiento del contrato.*

 Esta suspensión se dio con el fin de evaluar los términos de una prórroga que permitiera dar continuidad a la fase preliminar, en tanto el IDU continuaba con la gestión correspondiente para la obtención de avales de diseños por parte de los terceros competentes.
 Dado que esta modificación no se formalizó, el contrato siguió consumiendo su plazo en un periodo de espera, en tanto se completaba, por parte de la DTP, la entrega de productos de consultoría requeridos para el inicio de la fase de ejecución.

- *El 30 de diciembre de 2023 se reinició el contrato y se suscribió la Modificación 1, Prórroga 1 y Adición 1 al contrato de Interventoría IDU-1838-2021, en la cual, entre otros aspectos, (i) se prorrogó en 2 meses la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares (ii) se reconoció como plazo de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares el periodo de inactividad de 20 meses. (iii) se adicionó el contrato en la suma de $369.157.225, correspondientes al costo de la prórroga de dos meses. iv) Se usó el FONDO DE CUBRIMIENTO el valor de $ 655.774.076 para adicionar al valor de la fase de ejecución hasta agosto del 2025 como ajuste para reconocer la actualización del dinero en el tiempo, respecto al costo de la fase de ejecución de obra del contrato de interventoría*

 Con respecto al plazo del contrato, se estableció que el contrato 1838 de 2021 tendría un plazo de 46 meses, el cual incluye 2 meses de prórroga de la fase preliminar y 20 meses del periodo de inactividad por causas no atribuibles al contratista ni a la interventoría, así:

FASE		***DURACION***
Fase de obras iniciales y gestiones preliminares		*26 meses (*)*
Fase de ejecución	*Obra*	*18 meses*
	Recibo de la obra	*2 meses*
TOTAL		***46 meses***

() De los cuales 20 meses corresponden a un periodo de inactividad en virtud de la falta de entrega por parte del IDU de los estudios y diseños del proyecto aprobados por terceros competentes.*

FUENTE: Cláusula segunda de la PRÓRROGA No. 1, ADICIÓN No. 1 y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1838-2021

- *Conforme a lo indicado en el Acta No. 7, el 31 de diciembre de 2023 se suspendió nuevamente el contrato considerando que era necesario mantener un cese de actividades con el fin de continuar con las gestiones de obtención de productos faltantes del contrato de consultoría, por parte de la DTP. Esta suspensión se mantuvo hasta el 18 de noviembre de 2024, desplazando la fecha de terminación, prevista en el Modificación 1, prórroga 1 y Adición 1 al contrato 1838-2021, en 10 meses y 19 días.*

- *El 5 de julio de 2025 se suscribió la Modificación No. 2, sin que se afectaran condiciones del plazo total del contrato.*

Con base en lo expuesto, se observa que, en los términos de la PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 suscrita en diciembre de 2023, el contrato de interventoría fue objeto de una actualización de su valor, bajo el supuesto de que su ejecución se desarrollaría hasta agosto de 2025. Sin embargo, ese supuesto no se cumplió en el entendido que, luego de la modificación mencionada, se suspendió el contrato desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 por causas no atribuibles al contratista ni al interventor, motivado de la siguiente manera:

"(…) a la fecha continúa adelantando la gestión de aprobación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, respecto a los estudios y diseños de redes hidrosanitarias del proyecto de obra para la "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3", frente a los cuales a la fecha no se ha tenido respuesta de aprobación por parte de este tercero competente (…)"
Considerando el desplazamiento de la fecha de terminación del contrato, al 18 de septiembre de 2026, el CONSORCIO ECOSANTAFE 060 mediante comunicación 060-0-705-2025 con radicado IDU 202552601157212, solicitó la modificación del Contrato de Interventoría IDU- 1838 de 2021, en el siguiente sentido:

"(…) solicitamos al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, realizar las siguientes modificaciones: 1. Ajustes del precio del contrato de interventoría para la fase de ejecución de obra respecto a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y los meses comprendidos entre enero y septiembre de 2026. Adicionar la suma de $291.286.433,00 Doscientos noventa y un millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos correspondientes a los ajustes aplicables hasta la fecha de finalización del contrato. (…)"

Así las cosas, es claro que la ejecución del contrato IDU-1838-2021 actualmente sobrepasa la vigencia 2025, superando el término de la proyección de ajustes de la modificación del 30 de diciembre de 2023, y consecuentemente se encuentra viable verificar el cálculo de los ajustes que no fueron estimados en el modificatorio mencionado, es decir de septiembre de 2025 a septiembre 2026.

Calculo reajuste realizado en modificatorio No. 01 del 31 diciembre de 2023

Para este ejercicio, se partió del valor del contrato ajustado según la modificación suscrita en diciembre de 2023 y los índices publicados por el DANE correspondientes a las vigencias no consideradas en la proyección de dicho modificatorio según el pazo actual.

En la estructuración de las condiciones del modificatorio del 31 de diciembre de 2023, se utilizó el índice del DANE IPC para proyectar los ajustes por cambio de vigencia que superaban el plazo inicial del contrato de interventoría, es decir del 2024 en adelante, proyectando dicho índice y proyectando los ajustes de la siguiente manera:

AJUSTES DEL MODIFICATORIO No.01 - 31 dic 2023				
COMPONENTE			***IPC 2024***	***IPC 2025***
			12,26%	*13,84%*
ETAPA	***Meses***	***VALOR***	*Ajuste a Dic 2024*	*Ajuste a agosto 2025*

PRELIMINARES	*6*			
Vr. ETAPA DE OBRAS	*18*	*$ 4.578.007.048*	*$ 3.052.004.698,80*	*$ 1.526.002.349,40*
RECIBODE OBRAS	*2*	*$ 508.667.450*		*$ 508.667.450,00*
SST		*$ 40.048.621*		
TOTAL	*26*	***$ 5.126.723.119***	*$ 374.175.776,07*	*$ 281.598.300,24*
AJUSTE 2024			*$ 374.175.776,07*	
AJUSTE 2025				*$ 281.598.300,24*
VALOR ACTUALIZADO A AGOSTO 2025 DE LA INTERVENTORIA PARA LA FASE DE EJECUCION (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)				***$ 5.742.448.574,31***
Año	*Meses*	*20*	***%***	
Obra 2024	*12*	*60%*	*90,00%*	
Obra 2025	*6*	***30%***		
Recibo 2025	*2*	***10%***	***10%***	
TOTAL			***100,00%***	

Conforme a lo anterior, el valor de ajustes para la vigencia 2024 sería de $ 374.175.776, y el valor de ajustes por cambio de vigencia 2025 correspondiente a 8 meses, es decir de enero a agosto de 2025, sería de $ 281.598.300, para un valor total de ajustes de $ 655.774.076,00, el cual se incorporó al valor de la interventoría en el modificatorio de diciembre de 2023.

Es decir que, en dicho modificatorio se estableció que el valor mensual de la interventoría corresponde a $289.533.512,38, incluyendo ajustes por cambio de vigencia a 2025 ($254.333.724,90 del valor inicial, más $35.199.787,48 de ajustes).

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo expuesto en este documento, es necesario obtener el cálculo de aquellos ajustes por cambio de vigencia que no fueron estimados en el modificatorio antes mencionado y que corresponden al periodo de ejecución del 2026 (enero a septiembre).

Para este ejercicio, al valor mensual de interventoría considerado en el modificatorio de 2023, se debe incrementar en el IPC publicado por el DANE con el que cerró el 2025, es decir 5,1%. De esta manera, el valor mensual de interventoría para 2026 corresponde a $289.533.512,38 más 5,1%, obteniéndose como resultado la suma de $304.299.721,51. La diferencia entre las sumas antes descritas ($14.766.209,13) corresponde a los ajustes por el cambio de vigencia del 2025 al 2026.

Por lo tanto, al tener $14.766.209,13 de ajustes mensuales, este valor se multiplica por los 9 meses que se ejecutarán en la vigencia 2026 y que no se incluyeron en la citada modificación del 31 de diciembre de 2023, arrojándonos un total de $132.895.882.

En consecuencia, el valor total de ajustes no considerados en modificaciones anteriores al contrato IDU-1838-2021 correspondientes al periodo de septiembre de 2025 a septiembre de 2026 es de $ 273.695.032, resumido en el siguiente cuadro:

VALOR DE LOS AJUSTES DEL 2025, ESTIMADOS DE ENERO A AGOSTO SEGÚN PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1, YA INCLUIDOS EN EL CONTRATO (A)	*$281.598.300*
MESES (B)	*8*
AJUSTE MENSUAL PROYECTADO POR MES DE LA VIGENCIA 2025 EN PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1 (C=A/B)	*$35.199.788*

MESES DE AJUSTES NO INCLUIDOS EN LA ESTIMACION DE AJUSTES EN LA PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1 (SEPTIMBRE A DICIEMBRE 2025) (D)	*4*
VALOR DE LOS AJUSTES SEPT - DIC DE LA VIGENCIA 2025 QUE SUPERAN EL PLAZO PROYECTADO EN LA PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1 (E=CxD)	*$140.799.150*
IPC del 2025 (F)	***5,1%***
VALOR MENSUAL DE INTERVENTORÍA ACTUALIZADO PARA LA VIGENCIA 2025 SEGÚN PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1 (G)	*$ 289.533.512,37*
VALOR MENSUAL DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA 2026 (H=FxG)	*$ 14.766.209,13*
MESES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN VIGENCIA 2026 (ENERO A SEPTIEMBRE) (I(	*9 meses*
AJUSTE ACUMULADOS 2026 (Hasta septiembre) (J=HxI)	*$ 132.895.882,18*
AJUSTES TOTALES FALTANTES POR RECONOCER POR VIGENCIAS	
AJUSTE 2025 (Hasta diciembre) (E)	*$ 140.799.150,00*
AJUSTE 2026 (Hasta septiembre)(J)	*$ 132.895.882,18*
AJUSTES TOTALES (K=E+J)	***$ 273.695.032,18***

Ahora bien, esta situación, se expuso en el Sesión Extraordinaria Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual del 17 de febrero de 2026, y se sometió a su consideración el análisis y recomendación frente al pago de ajustes por el periodo comprendido entre septiembre de 2025 a septiembre de 2026, como consecuencia del desplazamiento de actividades del Contrato de Interventoría IDU-1838-2021 concluyendo que:

(…)

Efectuada la presentación y deliberación correspondiente, y evaluado el contexto señalado por el área técnica y lo discutido en la presente sesión, por unanimidad los miembros del Subcomité extienden la recomendación al ordenador del gasto para continuar con el reconocimiento de ajustes por cambio de vigencia de septiembre de 2025 a febrero de 2026 mediante la expedición de acta de reconocimiento y para los meses de marzo a septiembre de 2026 mediante modificación al contrato de Interventoría IDU-1838-2021. (…)

De acuerdo con lo anterior, del valor total estimado de ajustes indicados anteriormente, se encuentra viable la modificación del contrato, en el sentido de incorporar al valor de la interventoría de la fase de ejecución, los ajustes calculados para el periodo correspondiente de marzo a septiembre de 2026 (7 meses), que no fueron considerados en ninguna modificación anterior del contrato de Interventoría IDU-1838-2021, estimados en $ 103.363.463,92 ($ 14.766.209 x 7 meses), los cuales serán cubiertos con los recursos disponibles en el FONDO DE CUBRIMIENTO del contrato.

Es pertinente aclarar que, actualmente la distribución financiera del contrato presenta las siguientes condiciones:

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, se estima en la suma de:	
7.281.509.460,00	**SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.**
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:	
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES (INCLUYE IVA)	
Es la suma de $ 958.018.649,00	NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	
Es la suma de **$ 805.057.688,00**	OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	
Es la suma de **$ 152.960.961,00**	CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCION (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	
Es la suma de **$ 5.742.448.574,00**	**CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA):	
Es la suma de **$ 4.825.587.037,00**	CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA):	
Es la suma de $ 916.861.537,00	NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Es la suma de **$ 0,00**	
VALOR PARA EL FONDO DE CUBRIMIENTO	
Es la suma de $581.042.237	QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES, CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($581.042.237).

*Así las cosas, el contrato tiene los recursos suficientes para cubrir los costos asociados al cálculo de ajustes requerido, para lo cual se deberá trasladar recursos del fondo de cubrimiento al valor de la interventoría para la fase de ejecución, por valor de **$ 103.363.463,92**, y en consecuencia a dicho fondo le quedará un saldo de **$ 477.678.773,08.***

Finalmente, el fondo de cubrimiento tiene permitido su uso para el pago de ajustes del contrato, conforme con lo indicado en la Cláusula 7 de la PRÓRROGA No. 1 ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO IDU-1838-2021, la cual indica que:

> ***SEPTIMA – MODIFICACIÓN:** Modificar la CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO, del contrato IDU-1838-2021, **Numeral 3. FONDO DE CUBRIMIENTO,** en relación de adicionar el siguiente párrafo así:*
> ***"3. FONDO DE CUBRIMIENTO***
> *(…)*
> *Pagos al interventor por la ejecución del Contrato de Interventora durante meses diferentes a los previstos para cada una de las etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría, en virtud de la suscripción de suspensiones o de periodos de inactividad del contrato, por circunstancias no imputables al Contratista de obra ni al Interventor, incluidos los ajustes por cambio de vigencia cuando con ocasión a la suspensión o período de inactividad, se desplace el período de ejecución del proyecto y se supere la vigencia inicialmente prevista para la ejecución de la fase correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato.(…)" (subrayado fuera del texto).*

SUSTENTO JURÍDICO

(…)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo anterior, y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato IDU-1838-2021, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, realizada la evaluación del estado del contrato, teniendo en cuenta la solicitud hecha por firma Interventora, la Dirección Técnica de Construcciones recomienda a la Ordenación del Gasto, adelantar el trámite pertinente.

(…)"

5. Que mediante **Acta No. 03-26** del 17 de febrero de 2026, en sesión extraordinaria, el **Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU,** analizó la solicitud de análisis y recomendación frente al pago de ajustes por el periodo comprendido entre septiembre de 2025 a septiembre de 2026, como consecuencia del desplazamiento de actividades del Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, con base en la ficha técnica y el contexto presentado por la **Dirección Técnica de Construcciones**, con el apoyo de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial**. En consecuencia, por unanimidad los miembros del subcomité acogieron la recomendación puesta a su consideración y recomendaron al ordenador del gasto continuar con el trámite.

6. Que el **Subdirector General de Infraestructura (SGI)**, en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando STESV **202633600101023** del 20 de marzo de 2026, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Modificación No. 3** al Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones, con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución el Subsistema Vial (STESV). En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993- tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[1]

9. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

En consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

10. Que la presente modificación es viable considerando que el Manual de Gestión Contractual MG-GC-06 versión 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(…) ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.
3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"

11. Que, en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

12. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 3** al Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos, financieros y presupuestales fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y por el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente **Modificación No. 3** al Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 7 del Contrato de Interventoría **IDU-1838-2021,** denominada "*Valor del Contrato*"**,** en el sentido de trasladar la suma **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103.363.463,92,) M/CTE,** del ítem "Valor Para El Fondo De Cubrimiento" al ítem: "*Valor de la Interventoría Para la Fase de Ejecución (Incluye Elementos SST, Cambio de Vigencia e IVA)*". Por lo anterior, la Cláusula 7 quedará en los siguientes términos:

"(…)
CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de ***SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($7.281.509.460,00),*** *incluido IVA sumas equivalentes a 8.014 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, distribuido de la siguiente manera:*

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, se estima en la suma de:	
7.281.509.460,00	*SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.*
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:	

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060

VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES (INCLUYE IVA)	
Es la suma de $ 958.018.649,00	*NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.*
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	
Es la suma de $ 805.057.688,00	*OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.*
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES OBRAS INICIALES Y GESTIONES PRELIMINARES	
Es la suma de $ 152.960.961,00	*CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.*
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCION (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	
Es la suma de $ 5.845.812.037,92	*CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.*
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA):	
Es la suma de $ 4.912.447.090,92	*CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.*
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA):	
Es la suma de $ 933.364.947,00	*NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE*
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD *Es la suma de* ***$ 0,00***	
VALOR PARA EL FONDO DE CUBRIMIENTO	
Es la suma de $477.678.773,08	*CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE.*

(…)"

PARAGRAFO PRIMERO: El saldo del valor para el fondo de cubrimiento posterior a la presente Modificación No. 3 corresponde a **Cuatrocientos Setenta Y Siete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Setenta Y Tres Pesos con Ocho Centavos ($477.678.773,08) M/Cte.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás apartes, notas, subnumerales y parágrafos descritos en la Cláusula 7 del Contrato de Interventoría **IDU-1838-2021** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEGUNDA - MANIFESTACIONES: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa que la presente **Modificación No. 3** al Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, no genera ningún costo adicional o erogación presupuestal para las partes y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060

PARÁGRAFO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista.

TERCERA - GARANTÍAS. El Interventor se compromete a constituir los certificados de modificación a las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el Contrato de Interventoría IDU-1838-2021 y allegarse a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

CUARTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 3** al Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021**, los enunciados en los anexos de la presente solicitud.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y la aceptación de este por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.

SEXTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. **IDU-1838-2021** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1838-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU	**POR EL INTERVENTOR**
NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA	**MAURICIO GOMEZ CAICEDO**
Subdirector General de Infraestructura	Representante
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**CONSORCIO ECOSANTAFÉ 060**

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Isis Paola Díaz Muniz - Directora Técnica de Construcciones
Jairo Leonardo Jiménez Ferreira - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial

Revisó: Oscar David Cortés Pérez - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
Ingrid Yurany Ropero Triviño - Subdirección General de Infraestructura
Diana Carolina Quintero Joaqui - Subdirección General de Infraestructura
Jazmín Andrea Gómez Castro - Dirección Técnica de Construcciones
Juan Camilo Forero Rojas - Subdirección Técnica de Ejecución Del Subsistema Vial
Carlos Enrique Tamayo Gómez - Subdirección Técnica de Ejecución Del Subsistema Vial
Nicolás Del Castillo Albarracín Condia - Subdirección Técnica de Ejecución Del Subsistema Vial

Elaboró: Jorge Camilo Ruano - Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual